

Fecha actualización: Octubre, 2020

RECOMENDACIONES SOBRE PUBLICACIÓN SEDES ELECTRÓNICAS Y FÍSICAS CALIFICACIONES UNIVERSITARIAS

1. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades legitima a la Universidad para *“realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio”* (art. 1.1). En el desarrollo de su autonomía universitaria le corresponde a la Universidad *“la verificación de los conocimientos de los estudiantes”* (artículo 2.2.f), mandato reiterado al indicar que *“las Universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes”* (art. 46.3).
2. La publicación de las calificaciones de los estudiantes, incluida en dichos procedimientos se legitima en el Reglamento de Protección de Datos¹ en los siguientes términos *“el tratamiento solo será lícito si (...) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento”* (art. 6.1.e).
3. La publicación de las calificaciones universitarias se legitima, igualmente, en la norma reglamentaria al señalar que *“aun no tratándose los procedimientos de evaluación de procedimientos de concurrencia competitiva, las calificaciones obtenidas van a tener incidencia [...] en el otorgamiento de las matrículas de honor limitadas a un número de estudiantes, así como también en la concesión de premios extraordinarios, por lo que también podría apreciarse un interés legítimo de los alumnos del grupo en el conocimiento de las calificaciones de sus compañeros”*(art. 6.1.f).

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

RECOMENDACIONES DE PUBLICACIÓN

1.- PUBLICACIÓN EN INTRANET INSTITUCIONAL

Debe garantizarse el acceso de **TODOS** los estudiantes a sus calificaciones y las de los compañeros de grupo.

- ACCESO A PROFESORADO: **SÍ, SIN NINGUNA LIMITACIÓN.**
- ACCESO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ASIGNATURA: **SÍ, SIN NINGUNA LIMITACIÓN.**
- ACCESO AL CONOCIMIENTO PÚBLICO: **NO, TOTALMENTE LIMITADO.**

2.- PUBLICACIÓN EN CAMPUS VIRTUAL

Debe garantizarse el acceso de **TODOS** los estudiantes a sus calificaciones y las de los compañeros de grupo.

- ACCESO A PROFESORADO: **SÍ, SIN NINGUNA LIMITACIÓN.**
- ACCESO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ASIGNATURA: **SÍ, SIN NINGUNA LIMITACIÓN.**
- ACCESO AL CONOCIMIENTO PÚBLICO: **NO, TOTALMENTE LIMITADO.**

3. PUBLICACIÓN EN TABLONES FÍSICOS

Podrá realizarse en el tablón de anuncios físico del Centro o Departamento **GARANTIZANDO SIEMPRE:**

- INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE EN ZONAS COMUNES DE LOS CENTROS (PASILLOS, ESCALERAS, ETC.).
- ACCESO RESTRINGIDO A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA ASIGNATURA.
- ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR SU PÚBLICO CONOCIMIENTO POR LAS PERSONAS QUE CARECEN DE INTERÉS EN EL MISMO.

4. PUBLICACIÓN EN SEDE ELECTRÓNICA Y/O EN TABLONES FÍSICOS

Debe aplicarse el principio de minimización de datos, publicando solo aquellos que sean **ESTRICTAMENTE NECESARIOS** para el conocimiento por los interesados de las calificaciones obtenidas.

- DNI O DOCUMENTO EQUIVALENTE: **NO, SALVO COINCIDENCIA DE ESTUDIANTES CON MISMO NOMBRE Y APELLIDOS.**
- TIEMPO QUE DEBERÁ MANTENERSE LA PUBLICACIÓN:
 - PUBLICACIÓN PROVISIONAL: TIEMPO PREVISTO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES.
 - PUBLICACIÓN DEFINITIVA: TIEMPO QUE GARANTICE SU CONOCIMIENTO POR TODOS LOS INTERESADOS.

5. COMUNICACIÓN DE CALIFICACIONES POR VÍA TELEFÓNICA

- NO RECOMENDABLE POR RIESGO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD.
- DEBE GARANTIZARSE LA IDENTIDAD DEL RECEPTOR DE LA COMUNICACIÓN.

6. COMUNICACIÓN POR OTROS MEDIOS (MENSAJERÍA, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO)

- DEBE GARANTIZARSE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.
- DEBE GARANTIZARSE LA INTEGRIDAD E IDENTIDAD DEL RECEPTOR.

7. BUENA PRÁCTICA

De aplicación en los procesos de verificación de los conocimientos de los estudiantes para su protección y la de sus calificaciones

La incorporación en el listado/actas de una nota indicativa informando a su destinatario que **no podrá hacer uso o difundir los datos personales** a los que ha tenido acceso **sin estar previamente autorizado por el titular de dichos datos**. en caso de hacer uso sin su consentimiento será, a todos los efectos administrativos y en su caso penales, responsable.